

ranja y disgregados de frutas, por cada 1.000 kilogramos netos de zumos concentrados o naturales y disgregados de frutas, de graduaciones 10° a 70° Brix, que se exporten, resultantes de su mezcla con concentrados nacionales de graduaciones comprendidas entre dichos límites, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, una cantidad de concentrado equivalente, referidas ambas a zumo natural, a la de concentrado natural utilizado. No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967), y ampliaciones, modificaciones y prórrogas posteriores, que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8175 *ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Almacenes Generales del Papel, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Almacenes Generales del Papel, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 2 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11), prorrogada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1970 y por Orden ministerial de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Almacenes Generales del Papel, S. A.», por Orden ministerial de 2 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11), prorrogada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1970 y por Orden ministerial de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8176 *ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Radiadores Puma Chausson, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Radiadores Puma Chausson, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 684/1969, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de abril de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Radiadores Puma Chausson, S. A.», por Decreto 684/1969, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) para la importación de cintas, chapas y tubos de cobre y latón; cintas de acero estañado y chapas plomeadas, y la exportación de radiadores y paneles para vehículos a motor, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8177

ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Miquel y Costas & Miquel, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y prorrogado por Orden ministerial de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 31 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Miquel y Costas & Miquel, S. A.», por Orden ministerial de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y prorrogado por Orden ministerial de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de papeles y cartones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8178

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se hace pública la única convocatoria del contingente-base número 6 bis, «whisky».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 6 bis, «whisky», en única convocatoria, partida arancelaria 22.09.12, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 600.000.000 de pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Aquellos «whiskys» considerados de segunda categoría quedan contingentados y deberán presentar sus solicitudes antes de veinte días después de la publicación de esta Resolución, debiendo acompañar justificante de haber despachado la última licencia autorizada.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4; la validez de la licencia será hasta el 31 de diciembre de 1980.

Cuarta.—Se consideran acogidos al acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado «C» del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Quinta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud.

Sexta.—La firma importadora deberá facilitar en todas las solicitudes, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, declaración jurada de las unidades vendidas en los doce meses transcurridos desde la anterior convocatoria, acompañada de las cartas de pago trimestral del impuesto de lujo correspondiente a dichas ventas.

Séptima.—Los «whiskys» que se desean importar deberán ser de primera calidad, con una vejez mínima de cinco años.

Octava.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de representación exclusiva, con validez mínima de dos años, actualizada y visada por la Cámara Oficial de Comercio española en el país de origen y certificados de Aduanas de haber despachado la última licencia autorizada. En la solicitud se debe indicar que tiene tapón irrellenable.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.